

Año: 2023

Expediente: 16625/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. NORMA EDITH BENÍTEZ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE DISMINUIR LA PUNIBILIDAD DEL DELITO DE ROBO SIMPLE.

INICIADO EN SESIÓN: 06 de marzo del 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Justicia y Seguridad Pública

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIPUTADO MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .



Quienes suscriben, Diputadas **Norma Edith Benítez Rivera, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Denisse Daniela Puente Montemayor, María del Consuelo Gálvez Contreras, Tabita Ortiz Hernández y María Guadalupe Guidi Kawas**, Diputados **Eduardo Gaona Domínguez, Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Héctor García García y Roberto Carlos Farías Rodríguez**, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano a la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 86 y 87, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta soberanía, **iniciativa con proyecto de Decreto que reforma por modificación al artículo 367 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, con el objeto de disminuir la punibilidad del delito de robo simple**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La forma de castigar los delitos y el significado de estos se ha ido modificando con el transcurso del tiempo. Las penas de muerte y torturas corporales aplicadas desde la antigüedad fueron adquiriendo una connotación negativa, por lo cual entre los siglos XVIII y XIX se sustituyeron por la privación de la libertad. Así, la sociedad moderna recurrió al derecho penal como medio para alcanzar la justicia, el cual es variable en cada latitud.

Tradicionalmente, en los sistemas de justicia latinoamericanos, los poderes judiciales han presentado dificultades y desequilibrios que han impedido garantizar la seguridad ciudadana. Ante lo cual, la sociedad ha exigido mayor “dureza” en el combate al crimen. Entonces, los gobiernos han optado por alargar la duración de las penas e incrementar la implementación de políticas de “*mano dura*” y “*tolerancia cero*”. Este tipo de intervenciones pretenden inhibir la comisión de delitos mediante la amenaza de mantener a las personas privadas de la libertad durante casi toda su vida¹.

Pero existen evidencias que señalan que a medida que un gobierno impone mecanismos de control más represivos, aumentan los indicadores de arbitrariedad y delito, violencia institucional y no disminuyen los niveles de inseguridad². Los ejemplos de la región dan cuenta que este tipo de intervenciones solo han conseguido llenar los establecimientos penitenciarios donde suelen surgir círculos viciosos que propician la reincidencia delictiva. En el caso de México, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) concuerda que, a mayor uso y duración de la cárcel, mayor violencia en la población interna sin que hayan alcanzado los fines para los cuales se creó dicha pena³.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha encomendado distintas funciones al sistema penitenciario. Actualmente, el artículo 18 señala que privar de la libertad aspira a reinsertar al sentenciado a la sociedad. Sin embargo, dicho objetivo, advierte la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito

¹ Manuel Bermúdez, “La fragilidad de la política criminal y los derechos fundamentales en el sistema penitenciario peruano”, Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana, núm. 1 (2007): pag. 31 – 37, <https://revistas.flacsoandes.edu.ec/urvio/article/view/31-37/964>.

² Álvaro Cáliz, “La falacia de más policías, más penas y más cárceles: el problema de la inseguridad y el castigo desde una visión alternativa.” Nueva Sociedad, núm. 208 (marzo-abril de 2007). https://www.fundacionhenrydunant.org/images/stories/biblioteca/ddhh-segciudadana-violenciaurbana/La_falacia_de_m%C3%A1s_polic%C3%ADas_m%C3%A1s_penas_y_m%C3%A1s_c%C3%A1rceles_el_problema_de_la_inseguridad_y_el_castigo_desde_una_visi%C3%B3n_alternativa.pdf (Fecha de consulta: 30 de abril de 2017). Para conocer otros casos similares en América Latina dirigirse a (Bermúdez, 2007) para Perú, (Baracaldo, 2013) para Colombia, (Soares, 2013) para el caso brasileño, y para el triángulo norte de Centroamérica (Guatemala, Honduras y El Salvador) consultar a (Cawley, 2013).

³ Comisión Nacional de Derechos Humanos, Racionalización de la pena de prisión, (CNDH, 2016), consultado 20 de junio de 2017, http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Pronunciamiento_20160331.pdf

(UNODC), generalmente no puede alcanzarse durante el encarcelamiento debido a que en la prisión se tiende a criminalizar a los individuos, lo cual los orilla a delinquir nuevamente.

Las características del sistema penitenciario en México dificultan la reinserción social, motivo por el cual centrar la ejecución de la pena en el respeto a los derechos humanos parece un camino viable⁴. Además, de acuerdo con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos es necesario reconsiderar el uso de medidas privativas de la libertad —como la prisión preventiva— ya que no han contribuido a disminuir los niveles delictivos de América Latina.

Así, el sistema penitenciario es el cúmulo de disposiciones legales en las que se establecen las penas, delitos y procesos; además de designar a las autoridades estatales encargadas de su ejecución y administración⁵, siendo su base jurídica el referido artículo 18 de la Constitución Federal, el cual establece los objetivos y principios sobre los cuales tiene que organizarse el sistema penitenciario, por ejemplo, debe: i) respetar los derechos humanos; ii) buscar la reinserción de las personas sentenciadas a través del trabajo, capacitación y educación; y iii) garantizar que las mujeres cumplan sus condenas en lugares distintos a los destinados para los hombres.

El 18 de junio del año 2008, fue publicada la reforma constitucional en materia de Seguridad y Justicia que dio origen al Nuevo Sistema de Justicia Penal. Este nuevo sistema, en palabras del ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Luis María Aguilar Morales, tiene como premisa básica, *“desmontar la concepción monolítica del proceso: el castigo como su única finalidad, el juicio como único camino, el Estado como único decisor, un tratamiento único para todas las*

⁴ Luis González y Julieta Morales, “Los derechos humanos de las personas privadas de la libertad: fundamento de la ejecución de la pena y la reinserción social.”, en *Entre libertad y castigo: dilemas del estado contemporáneo. Estudios en homenaje a la Maestra Emma Mendoza Bremauntz*. (México: UNAM, 2011), 373-381, consultado 7 de julio de 2017, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3104/22.pdf>

⁵ Miguel Ángel Contreras, *10 temas de derechos humanos*. (Toluca: CODHEM, 2002), consultado 10 de abril de 2017, <http://www.codhem.org.mx/LocalUser/codhem.org/difus/libros/10temas.pdf>

*conductas*⁶". Dicho de otra manera, reemplazar el sistema inquisitorio por uno de corte adversarial, lo cual implica involucrar a las partes para que incidan en los cauces del proceso y no dejar todo en manos del juzgador.

Por lo anterior, este nuevo sistema propone medios alternativos para la solución de controversias, como el acuerdo reparatorio y la suspensión condicional del proceso, así como formas de terminación anticipada. Además, mandata que las audiencias sean públicas, orales y en español. La finalidad de este cambio es garantizar un mejor desempeño de las instituciones involucradas en el proceso de justicia penal a través de la despresurización de las cargas de trabajo, la promoción de la transparencia, el combate efectivo a la impunidad y la impartición de justicia de manera pronta, expedita, eficiente y efectiva.

Producto de la reforma, se han incorporado dos leyes a nuestro marco jurídico nacional: el Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 5 de marzo de 2014, y la Ley Nacional de Ejecución Penal, publicada en el mismo medio, el 16 de junio de 2016. En el Código se establecen las etapas y reglas que deberán seguirse cuando se cometa un delito **del fuero común o federal. Este ordenamiento unifica el proceso al cual todas las entidades federativas deberán ceñirse.** Asimismo, la citada Ley regula las normas para la aplicación de prisión preventiva, ejecución de penas y medidas de seguridad, así como la forma en que deberán resolver las controversias. Dicha normativa indica, en su primer artículo, que el objetivo del sistema penitenciario es supervisar la prisión preventiva, ejecutar las sanciones penales y aplicar las medidas de seguridad que pueden ser dictadas a personas sentenciadas.

⁶ Luis María Aguilar, "Reforma constitucional en materia penal de 2008. Antecedentes, objetivos y ejes rectores" en El Sistema Penal Acusatorio en México (México: INACIPE, 2016), consultado 21 de abril de 2017, <http://www.inacipe.gob.mx/stories/publicaciones/novedades/ReformaPenal2008-2016.pdf>, pág. 33.

Los demás ordenamientos legales sobre los cuales se organiza el sistema penal mexicano son las leyes conformadas por el Código Penal Federal; las que prevén tipos penales y sanciones; las leyes de la Federación y los códigos penales expedidos por los gobiernos de las entidades federativas. En ellos, se tipifican las conductas consideradas como delitos del fuero común y fuero federal.

Así bien, los delitos del fuero común son aquellos en los que la persona es afectada por el delincuente (homicidio, amenazas, robo en cualquier modalidad, entre otros). Mientras que los delitos del fuero federal son, en general, los que perjudican los intereses de la Federación o la seguridad del país, como la defraudación fiscal, los delitos electorales, los daños o robos al patrimonio arqueológico, el lavado de dinero, el narcotráfico, entre otros.

Al respecto, es de señalarse que acorde a información proporcionada a diversos medios de comunicación local por parte del Secretario de Seguridad Pública del Estado, Gerardo Saúl Palacios Pámanes, durante el presente año, Nuevo León ha alcanzado una cifra histórica de población penitenciaria, concentrando en los tres penales de la entidad, un total de 9 mil 814 personas privadas de su libertad.

Así mismo, enfatizó que del año 2007 a la fecha, los penales incrementaron su población de 5 mil a casi 10 mil reclusos, y la mayor parte de éstos, se encuentran imputados por delitos patrimoniales, entre los que se encuentra el robo simple, tipificado en el artículo 367 de nuestro Código Penal.

Bajo ese contexto, el Secretario Estatal de Seguridad Pública ha expuesto la necesidad de realizar una reforma al citado precepto legal que permita despresurizar los penales del Estado, atendiendo precisamente, al eje rector de nuestro sistema penitenciario, es decir, a la reinserción social.

En esa tesitura, cobran relevancia los resultados del Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatal, 2021 elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), mediante los cuales se constata que las entidades federativas con mayores y menores ingresos a prisiones estatales corresponden respectivamente al Estado de México con 11 mil 387 y a Campeche con 483, aunado a que el delito que generó en mayor medida dichos ingresos obedece al de robo.

Nuevo León por su parte, presentó un total de 5 mil 543 ingresos, lo que lo colocó dentro de los 6 estados con mayor nueva población penitenciaria a nivel nacional, sólo por debajo de Baja California, CDMX, Chihuahua, Sonora y Guanajuato.

Lo anterior, tiene sentido, considerando que la punibilidad del delito de robo simple en estas entidades contiene una mayor sanción respecto al valor de la cosa u objeto producto de la comisión del delito, como a continuación se describe:

ENTIDAD	SANCIÓN CORPORAL	SANCIÓN PECUNIARIA	VALOR
AGUASCALIENTES	6 MESES A 2.5 AÑOS	15 A 100 SALARIO NETO	-100 VECES UMA
	2 A 5 AÑOS	100 A 150 SALARIO NETO	-300 VECES UMA
	5 A 10 AÑOS	150 A 200 SALARIO NETO	+300 VECES UMA
BAJA CALIFORNIA	6 MESES A 3 AÑOS	HASTA 100 UMA	-80 VECES UMA
	3 A 6 AÑOS	100 A 200 SALARIO NETO	-250 VECES UMA
	6 A 14 AÑOS	200 A 500 SALARIO NETO	+250 VECES UMA
BAJA CALIFORNIA SUR	6 MESES A 3 AÑOS	HASTA 100 UMA	-80 VECES UMA
	3 A 6 AÑOS	100 A 200 SALARIO NETO	-250 VECES UMA
	6 A 14 AÑOS	200 A 500 SALARIO NETO	+250 VECES UMA
CAMPECHE	6 MESES A 2 AÑOS	20 A 50 SM	-100 VECES SM
	2 A 4 AÑOS	50 A 100 SM	-300 VECES SM
	4 A 6 AÑOS	100 A 200 SM	-600 VECES SM
	6 A 8 AÑOS	200 A 400 SM	-1000 VECES SM
	8 A 10 AÑOS	400 A 600 SM	+1000 VECES SM
CHIAPAS	3 MESES A 3 AÑOS	HASTA 50 SM	-300 VECES SM
	2 A 6 AÑOS	50 A 100 SM	-700 VECES SM
	4 A 10 AÑOS	100 A 200 SM	+700 VECES SM
	6 MESES A 5 AÑOS	50 A 150 SM	DESCONOCE VALOR
CHIHUAHUA	6 MESES A 2 AÑOS	30 A 100 UMA	-500 VECES UMA
	2 A 4 AÑOS	100 A 200 UMA	-1000 VECES UMA

ENTIDAD	SANCIÓN CORPORAL	SANCIÓN PECUNIARIA	VALOR
	4 A 10 AÑOS	200 A 500 UMA	+1000 VECES UMA
CDMX	6 MESES A 2 AÑOS	60 A 150 UCCDMX	-300 VECES UCCDMX O DESCONOCE VALOR
	2 A 4 AÑOS	150 A 400 UCCDMX	-750 VECES UCCDMX
	4 A 10 AÑOS	400 A 600 UCCDMX	+750 VECES UCCDMX
COAHUILA	1 A 3 AÑOS	60 A 150 UMA	-300 VECES UMA
	2 A 4 AÑOS	150 A 400 UMA	-750 VECES UMA
	3 A 6 AÑOS	400 A 1000 UMA	+750 VECES UMA
COLIMA	6 MESES A 2 AÑOS	30 A 70 UMA	-30 VECES UMA
	1 A 3 AÑOS	40 A 100 UMA	-90 VECES UMA
	2 A 4 AÑOS	90 A 400 UMA	-400 VECES UMA
	2 A 6 AÑOS	400 A 1500 UMA	-2000 VECES UMA
	2 A 8 AÑOS	1500 UMA	+2000 VECES UMA
	1 A 5 AÑOS	50 A 125 UMA	DESCONOCE VALOR
DURANGO	6 MESES A 2 AÑOS	36 A 140 UMA	-25 VECES UMA
	1 A 4 AÑOS	72 A 288 UMA	-90 VECES UMA
	2 A 6 AÑOS	144 A 432 UMA	-600 VECES UMA
	4 A 8 AÑOS	288 A 576 UMA	-3500 VECES UMA
	6 A 12 AÑOS	432 A 864 UMA	+3500 VECES UMA
EDOMEX	6 MESES A 2 AÑOS	50 A 100 SM	-30 VECES UMA
	1 A 3 AÑOS	100 A 150 UMA	-90 VECES UMA
	2 A 4 AÑOS	150 A 200 UMA	-400 VECES UMA
	4 A 8 AÑOS	200 A 250 UMA	-2000 VECES UMA
	6 A 12 AÑOS	250 A 300 UMA	+2000 VECES UMA
GUANAJUATO	2 A 6 MESES	5 A 10 SM	-20 VECES UMA
	6 MESES A 2 AÑOS	10 A 20 SM	-200 VECES UMA
	2 A 4 AÑOS	20 A 40 SM	-400 VECES UMA
	3 A 7 AÑOS	30 A 70 SM	-800 VECES UMA
	4 A 10 AÑOS	40 A 100 SM	+800 VECES UMA
GUERRERO	1 A 2 AÑOS	50 A 100 SM	-100 VECES UMA
	2 A 4 AÑOS	100 A 200 SM	-500 VECES UMA
	4 A 6 AÑOS	200 A 300 SM	-1000 VECES UMA
	6 A 12 AÑOS	300 A 600 SM	+1000 VECES UMA
HIDALGO	6 MESES A 2 AÑOS	50 A 100 UMA	-50 VECES UMA
	2 A 4 AÑOS	100 A 150 UMA	-500 VECES UMA
	4 A 6 AÑOS	150 A 200 UMA	-1000 VECES UMA
	6 A 10 AÑOS	200 A 300 UMA	+1000 VECES UMA
	1 A 5 AÑOS	50 A 200 UMA	DESCONOCE VALOR
JALISCO	6 MESES A 3 AÑOS	5 A 100 UMA	-360 VECES UMA
	2 A 6 AÑOS	100 A 150 UMA	-1000 VECES UMA
	3 A 10 AÑOS	150 A 200 UMA	+1000 VECES UMA
	2 A 5 AÑOS	S/N	DESCONOCE VALOR

ENTIDAD	SANCIÓN CORPORAL	SANCIÓN PECUNIARIA	VALOR
MICHOACHÁN	6 MESES A 2 AÑOS	50 A 100 UMA	-300 VECES UMA
	2 A 4 AÑOS	100 A 200 UMA	-750 VECES UMA
	3 A 12 AÑOS	200 A 500 UMA	+750 VECES UMA
MORELOS	6 MESES A 1 AÑO	10 A 50 SM	-20 VECES UMA
	2 A 4 AÑOS	50 A 150 SM	-200 VECES UMA
	4 A 10 AÑOS	120 A 400 SM	-650 VECES UMA
	10 A 14 AÑOS	400 A 600 SM	+650 VECES UMA
NAYARIT	HASTA 2 AÑOS	10 A 30 SM	-100 VECES SM
	2 A 4 AÑOS	15 A 60 SM	-500 VECES SM
	4 A 10 AÑOS	20 A 100 SM	-2000 VECES SM
	5 A 13 AÑOS	40 A 200 SM	+2000 VECES SM
OAXACA	6 MESES A 3 AÑOS	20 A 100 UMA	-100 VECES UMA
	3 A 6 AÑOS	100 A 200 UMA	-500 VECES UMA
	6 A 10 AÑOS	200 A 500 UMA	+500 VECES UMA
PUEBLA	6 MESES A 2 AÑOS	100 A 200 UMA	-30 VECES UMA
	1 A 3 AÑOS	150 A 300 UMA	-100 VECES UMA
	2 A 4 AÑOS	50 A 200 UMA	-300 VECES UMA
	3 A 8 AÑOS	150 A 400 UMA	+300 VECES UMA
QUERÉTARO	3 MESES A 3 AÑOS	30 A 90 SM	-200 VECES SM
	2 A 4 AÑOS	90 A 180 SM	+200 VECES SM
	4 A 10 AÑOS	180 A 500 SM	+600 VECES SM
QUINTANA ROO	6 MESES A 6 AÑOS	10 A 50 SM	-30 VECES SM
SAN LUIS POTOSÍ	6 MESES A 2 AÑOS	150 A 200 SM	-90 VECES SM
	1 A 3 AÑOS	100 A 300 SM	-150 VECES SM
	3 A 5 AÑOS	300 A 500 SM	-500 VECES SM
	4 A 8 AÑOS	400 A 800 SM	-1500 VECES SM
	5 A 10 AÑOS	500 A 1000 SM	+1500 VECES SM
SINALOA	3 MESES A 2 AÑOS	40 A 100 SM	-50 VECES SM
	6 MESES A 3 AÑOS	40 A 200 SM	-200 VECES SM
	1 A 6 AÑOS	80 A 300 SM	-750 VECES SM
	2 A 8 AÑOS	180 A 400 SM	+750 VECES SM
SONORA	1 MES A 9 AÑOS	S/N	-400 VECES UMA
TABASCO	3 MESES A 2 AÑOS	50 A 100 SM	-15 VECES UMA
	2 A 3 AÑOS	100 A 200 SM	-250 VECES UMA
	3 A 4 AÑOS	200 A 500 SM	+250 VECES UMA
TAMAULIPAS	2 MESES A 2 AÑOS	5 A 40 UMA	-100 VECES UMA
	2 A 6 AÑOS	40 A 80 UMA	-200 VECES UMA
	6 A 12 AÑOS	80 A 140 UMA	-500 VECES UMA
	12 A 15 AÑOS	140 A 180 UMA	+500 VECES UMA
TLAXCALA	6 MESES A 2 AÑOS	30 A 144 SM	-25 VECES UMA
	1 A 4 AÑOS	62 A 288 SM	-90 VECES UMA
	2 A 6 AÑOS	144 A 432 SM	-600 VECES UMA
	4 A 8 AÑOS	288 A 566 SM	-3500 VECES UMA
	6 A 12 AÑOS	432 A 864 SM	+3500 VECES UMA
VERACRUZ	3 MESES A 5 AÑOS	HASTA 150 SM	-100 VECES SM
	4 A 7 AÑOS	HASTA 400 SM	-500 VECES SM
	7 A 12 AÑOS	HASTA 350 SM	+500 VECES SM
YUCATÁN	6 MESES A 2 AÑOS	20 A 50 SM	-100 VECES SM
	2 A 4 AÑOS	50 A 100 SM	-300 VECES SM

ENTIDAD	SANCIÓN CORPORAL	SANCIÓN PECUNIARIA	VALOR
ZACATECAS	4 A 7 AÑOS	100 A 200 SM	-800 VECES SM
	7 A 12 AÑOS	200 A 400 SM	+800 VECES SM
	6 MESES A 2 AÑOS	50 A 100 UMA	-100 VECES UMA
	2 A 4 AÑOS	100 A 200 UMA	-300 VECES UMA
	3 A 6 AÑOS	200 A 300 UMA	-500 VECES UMA
	4 A 12 AÑOS	300 A 350 UMA	+500 VECES UMA

Luego entonces, el Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano considera oportuno adecuar la punibilidad del delito referido, acorde a la realidad social adoptada a partir de las reformas constitucionales de Seguridad y Justicia del año 2008 y la de Derechos Humanos del año 2011, mismas que transformaron el sistema penitenciario en uno garante que busca la reinserción social de la persona sentenciada mediante el trabajo, la capacitación, la educación, la salud, el deporte y el respeto a sus derechos fundamentales, a saber:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 367.- EL DELITO DE ROBO SIMPLE SE SANCIONARÁ DE LA SIGUIENTE FORMA:	ARTÍCULO 367.- EL DELITO DE ROBO SIMPLE SE SANCIONARÁ DE LA SIGUIENTE FORMA:
I. CUANDO EL VALOR DE LO ROBADO NO EXCEDA DE DOSCIENTAS CUOTAS, SE IMPONDRÁN DE SEIS MESES A TRES AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE CUARENTA A CIENTO CUOTAS.	I. CUANDO EL VALOR DE LO ROBADO NO EXCEDA DE QUINIENTAS CUOTAS, SE IMPONDRÁN DE TRES MESES A DOS AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE CIENTO A DOSCIENTAS CINCUENTA CUOTAS.
II. SI SE EXCEDE DE DOSCIENTAS PERO NO DE SETECIENTAS CUOTAS, LA PENA SERÁ DE DOS A SEIS AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE CIENTO A DOSCIENTAS CINCUENTA CUOTAS.	II. SI SE EXCEDE DE QUINIENTAS PERO NO DE MIL QUINIENTAS, LA PENA SERÁ DE DOS A CUATRO AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE DOSCIENTAS CINCUENTA A SETECIENTAS CINCUENTA CUOTAS.
III. CUANDO PASE DE SETECIENTAS CUOTAS, LA SANCIÓN SERÁ DE CINCO A QUINCE AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE DOSCIENTAS CINCUENTA A QUINIENTAS CUOTAS.	III. CUANDO PASE DE MIL QUINIENTAS CUOTAS, LA SANCIÓN SERÁ DE CINCO A SIETE AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE SETECIENTAS CINCUENTA CUOTAS.
IV. SE SANCIONARÁ CON PENA DE DOS A SIETE AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE MIL A MIL QUINIENTAS	SE DEROGA.

CUOTAS EN LOS SUPUESTOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 365 FRACCIONES IV Y VI DE ESTE CÓDIGO. PARA ESTIMAR LA CUANTÍA DEL ROBO SE ATENDERÁ AL VALOR DE REPOSICIÓN DE LA COSA, MISMA QUE NO SERÁ INDISPENSABLE TENER A VISTA PARA DETERMINARLO. SI POR SU NATURALEZA, PARTICULARIDADES O SINGULARIDAD DE LA COSA ROBADA NO ES POSIBLE ESTIMAR SU VALOR DE REPOSICIÓN, SE ATENDERÁ A SU VALOR DE MERCADO.	
---	-----------------------

Finalmente, por las razones expuestas, sometemos ante ustedes compañeros el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma por modificación el artículo 367 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 367.- EL DELITO DE ROBO SIMPLE SE SANCIONARÁ EN LA FORMA SIGUIENTE:

- I. CUANDO EL VALOR DE LO ROBADO NO EXCEDA DE **QUINIENTAS** CUOTAS, SE IMPONDRÁN DE **TRES MESES A DOS AÑOS** DE PRISIÓN Y MULTA DE **CIEN A DOSCIENTAS CINCUENTA** CUOTAS.
- II. SI SE EXCEDE DE **QUINIENTAS** PERO NO DE **MIL QUINIENTAS**, LA PENA SERÁ DE **DOS A CUATRO AÑOS** DE PRISIÓN Y MULTA DE **DOSCIENTAS CINCUENTA A SETECIENTAS CINCUENTA** CUOTAS.
- III. CUANDO PASE DE **MIL QUINIENTAS** CUOTAS, LA SANCIÓN SERÁ DE **CINCO A SIETE AÑOS** DE PRISIÓN Y MULTA DE **SETECIENTAS CINCUENTA** CUOTAS.
- IV. **SE DEROGA.**

...

...

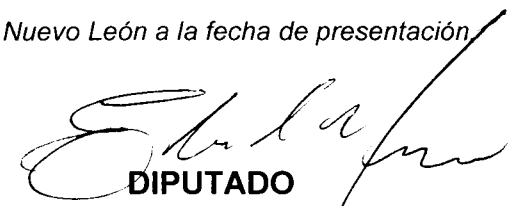
TRANSITORIO



ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

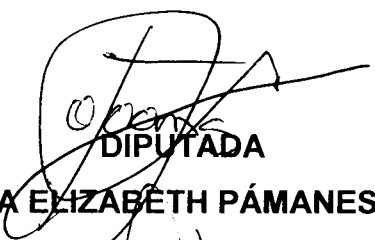

DIPUTADA
NORMA EDITH BENÍTEZ RIVERA

Monterrey, Nuevo León a la fecha de presentación


DIPUTADO
EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ


DIPUTADA
DENISSE DANIELA PUENTE
MONTEMAYOR


DIPUTADA
IRAÍS VIRGINIA REYES DE LA TORRE

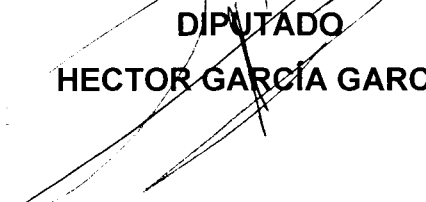

DIPUTADA
SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTIZ


DIPUTADA
MARÍA GUADALUPE GUIDI KAWAS


DIPUTADA
TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ


DIPUTADO
CARLOS RAFAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ


DIPUTADO
ROBERTO CARLOS FARÍAS GARCÍA


DIPUTADO
HECTOR GARCÍA GARCÍA

DIPUTADA

MARÍA DEL CONSUELO GÁLVEZ
CONTRERAS



GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO